



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO

Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco

COMISIÓN ORGANIZADORA

PRESIDENCIA



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº 041-2024-UNADQTC/PCO

Cusco, 30 de enero de 2024.



VISTOS:

El Informe N° 021-2024-UNADQTC/PCO-OTI, de fecha 22 de enero de 2024, el Memorandum N° 152-2024.UNADQTC/PCO, de fecha 29 de enero de 2024 y demás documentos que se adjuntan a la presente Resolución;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, antes Escuela Superior de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco, de acuerdo a los alcances de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; Ley N° 30597, Ley de Denominación modificada por la Ley N° 31645; Ley N° 30851, Ley de Aplicación; Decreto Supremo N°014-2018-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 070-2022-MINEDU y Decreto Supremo N°111-2019-EF; goza de autonomía normativa, de gobierno, académica, económica y administrativa; por lo que, está facultada a tomar acciones orientadas para el logro de sus fines y objetivos Institucionales;



Que, de conformidad al Art. 18° de la Constitución Política del Perú, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes; así mismo la Ley Universitaria N° 30220 establece en su artículo 8° El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el siguiente régimen: Normativo, implica la potestad auto determinativa para la creación internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 2, numeral 5, de la Constitución Política del Perú, es un derecho fundamental de toda persona solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido;

Que, la Ley N°27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su modificatoria, Ley N°27927, en su Artículo 1° establece, que la presente Ley tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en cumplimiento de este, mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, se aprueba su Reglamento;

Que, conforme lo establece al artículo 3° del Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, bajo el principio de Publicidad se desprende que todas las actividades y disposiciones de las Entidades de la Administración Pública a las que hace referencia el Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, están sometidas al principio de Publicidad. Además los funcionarios responsables de brindar la información correspondiente al área de su competencia



PRESIDENCIA

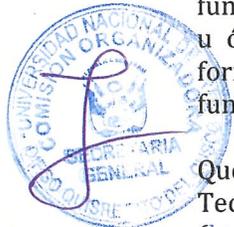
N.º 041-2024-UNADOTC/PCO

30-ENERO-2024



deberán prever una adecuada infraestructura, así como la organización, sistematización y publicación de la información a la que se refiere esta Ley; en consecuencia toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas en los artículos 15º, 16 y 17º del Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, adoptando las medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las Entidades de la Administración Pública; teniendo el estado la obligación de entregar la información solicitada;

Que, mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo 070-2013-PCM, se aprobó el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde en su Título I: Disposiciones Generales establece en su Artículo 3º Obligaciones de la Máxima Autoridad de la Entidad: " Las obligaciones de la máxima autoridad de la Entidad, bajo responsabilidad, son las siguientes: a. Adoptar las medidas necesarias, dentro de su ámbito funcional, que permitan garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en la Entidad; b. Designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público; c. Designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia; d. Asegurar que el funcionario responsable de entregar la información de acceso público, así como el funcionario responsable del Portal de Transparencia, tengan las condiciones indispensables para el cumplimiento de sus funciones, entre ellas, enunciativamente: d.1. Que todos los funcionarios de las unidades orgánicas u órganos de la Entidad atiendan de manera oportuna los requerimientos de información formulados por el responsable de entregar la información de acceso público como por el funcionario responsable del Portal de Transparencia. (...)";



Que, con Informe N° 021-2024-UNADQTC/PCO-OTI, del 22 de enero de 2024, la Oficina de Tecnologías de la información solicitan información para actualizar el portal web institucional (<https://www.unadqtc.edu.pe>) y el portal de transferencia estándar -PTE,

Que, Mediante Informe N.º152-2024-UNADQTC/PCO, de fecha 29 de enero del 2024, el Presidente de la Comisión Organizadora, como Titular de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, designa al responsable de entregar la información de acceso público a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019, PCM, y su Reglamento, en el ámbito de la SEDE CENTRAL de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, al Abg. Francisco Javier García Flores, en su calidad de Secretario General (e) de la Universidad, responsabilidad que deberá cumplir en adición a sus funciones, asimismo, se ratifica a los funcionarios Mg. Nélide Huamán Álvarez y Lic. Freddy Alberto Chambi Quispe, como parte del equipo de responsables del acceso a la información Pública en la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito, en la sede desconcentrada de Calaca y sede Desconcentrada de Checacupe, respectivamente, y;

Estando a lo dispuesto por el el Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Supremo N° 083-2011-PCM, y en uso de las atribuciones conferidas por las Ley N.º 30220, Ley Universitaria; Ley N.º 30597, Ley de Denominación modificada por la Ley N° 31645; Ley N.º 30851, Ley de Aplicación; Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU; Estatuto y con las visaciones de las áreas correspondientes de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO
 Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco
COMISIÓN ORGANIZADORA



PRESIDENCIA

N.º 041-2024-UNADQTC/PCO

30-ENERO-2024

SE RESUELVE

PRIMERO. - DESIGNAR como responsables del Acceso a la Información Pública, con eficacia anticipada al 29 de enero de 2024, a los siguientes funcionarios de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito de Cusco:

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	
Abg. Francisco Javier García Flores Responsable de la sede Central - Cusco	Secretario General (e) de la UNADQTC
Mg. Néliida Huamán Álvarez Responsable de la sede Desconcentrada de Calca	Coordinadora Académica de la Sede Desconcentrada de Calca
Lic. Freddy Alberto Chambi Quispe Desconcentrada de Checacupe	Coordinador Académico de la Sede Desconcentrada de Checacupe

SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución a los responsables designados y las demás dependencias administrativas y coordinaciones de las sedes desconcentradas de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco para su conocimiento y fines pertinentes.

TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Abog. FRANCISCO JAVIER GARCIA FLORES
SECRETARIO GENERAL(e)



Mg. VICTOR AYMA GIRALDO
PRÉSIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

FJGF/SG
 C. COPIA
 ARCHIVO